

ESTATUTOS

FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL GENERACION DEL REINO.

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTICULO 1. Nombre o Razón social. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye bajo el tipo de **fundación** y se denomina FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL GENERACION DEL REINO, y podrá utilizar la sigla GENREINO, como identificación independiente del nombre. Es una institución de utilidad común y sin animo de lucro.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. La entidad es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3. Domicilio. El domicilio principal de la entidad es el municipio de Ovejas, Sucre en el Lote 1B Villa Luz Ley. La FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL GENERACION DEL REINO, tiene como ámbito de operación todo el territorio nacional de Colombia, y podrá establecer sedes o capítulos en cualquier parte del país, registrando sus actividades en Cámara de Comercio en los departamentos diferentes a su domicilio principal y fuera del país para internacionalizar su labor.

ARTICULO 4. Objeto. El objeto de la entidad es:

La fundación tendrá como objetivo proteger y promover los derechos fundamentales de niños y jóvenes, incluyendo su integridad física, salud, educación, y recreación. Fomentará su bienestar en un entorno seguro y afectivo, protegiéndolos contra todo tipo de abuso y explotación. Asimismo, la fundación velará por el cumplimiento de sus derechos según la Constitución, la legislación nacional y los tratados internacionales, promoviendo el desarrollo integral, bienestar social y crecimiento espiritual de su población objetivo.

En desarrollo de su objeto la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Promover el desarrollo en niños, niñas y jóvenes a través de la realización de actividades pedagógicas dirigidas a trabajar las áreas física, socioemocional, espiritual y cognitiva de la población infantil mas vulnerable de nuestra comunidad.

2. Realizar, organizar y sistematizar toda clase de eventos, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
3. Cumplir y hacer cumplir los derechos, deberes y obligaciones estipuladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás leyes afines.
4. Realizar campañas de sensibilización sobre los derechos de los niños y jóvenes, dirigidas a la comunidad, padres y autoridades, para promover un entorno de respeto y protección.
5. Establecer un Centro de Desarrollo Integral en donde se ofrecerá a los niños, niñas y jóvenes alimentos, servicios de salud, tecnologías, educación, desarrollo espiritual y comodidad; habilitando espacio que generen seguridad, confianza y afectividad.
6. Promover la protección integral infantil en la comunidad en general mediante la realización de campañas, talleres y actividades.
7. Fomentar programas de salud para los niños, niñas, adolescentes y adulto mayor, con la ayuda y colaboración de profesionales e instituciones públicas, privadas, nacionales y/o internacionales.
8. Ofrecer servicios médicos, psicológicos y nutricionales periódicos para evaluar y asegurar el bienestar físico y mental de los niños, niñas y jóvenes adscritos al programa.
9. Establecer redes de apoyo psicosocial para brindar acompañamiento y orientación a niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad, incluyendo atención en crisis y seguimiento continuo.
10. Promover actividades de desarrollo integral, educativo fortaleciendo sus potencialidades, destrezas y habilidades en beneficio directo de los niños, niñas y jóvenes.
11. Ofrecer talleres y actividades que desarrollen habilidades personales, sociales y laborales en niños y jóvenes, preparándolos para una vida autónoma y productiva.
12. Fomentar el voluntariado entre jóvenes y adultos, creando oportunidades para que se involucren en actividades de la fundación y contribuyan al bienestar de los niños y jóvenes.
13. Desarrollar procesos de capacitación y participación a la comunidad con el objetivo de propiciar vías y espacios permanentes de comunicación en beneficio de los niños, niñas y jóvenes.
14. Organizar eventos y campañas para recaudar fondos y recibir donaciones que permitan financiar los programas y actividades de la fundación, asegurando su sostenibilidad.
15. Celebrar convenios con ONG Y/O Entidades, gubernamentales, no gubernamentales, del nivel nacional e internacional, así mismo presentara proyectos para la consecución de recursos para fortalecer los programas a desarrollar en beneficios de las comunidades infantiles menos favorecida, que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

16. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo de este, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.

ARTICULO 5. Duración. La entidad que se constituye tendrá una duración **indefinida**, de sus actividades. Pero, podrá disolverse anticipadamente por causas contempladas la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 6. Del patrimonio. El patrimonio de la entidad está constituido por:

1. Dinero aportado por los miembros fundadores, en el acto de constitución;
2. Por auxilios donados por personas naturales o jurídicas;
3. Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras; y
4. Por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de \$ (1.000.000) UN MILLON DE PESOS COLOMBIANOS, que ha sido pagada por los miembros constituyentes.

Parágrafo 1: Los fondos que se recaudan por concepto de contribuciones a título gratuito de sus miembros o personas naturales y jurídicas, serán invertidos en programas que desarrolle la FUNDACIÓN; los bienes muebles o inmuebles que adquiera la FUNDACIÓN a cualquier título, tendrán el carácter de ser negociables y no pertenecerán ni en todo y ni en partes a los miembros en particular, lo mismo que las deudas y obligaciones económicas que contraiga la FUNDACIÓN en desarrollo de sus actividades normales, no comprometen el patrimonio de las personas que la integran en particular, y ni avalará las obligaciones personales de sus miembros.

Parágrafo 2: El patrimonio de la FUNDACIÓN no podrá destinarse a ningún fin, distinto al expresado en sus objetivos y será variable e ilimitado.

Parágrafo 3: Los bienes de la **FUNDACIÓN CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL GENERACIÓN DEL REINO** son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, y no son susceptibles de reparto entre sí, sino que pertenecen totalmente a la Organización; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en el presente estatuto. Por lo tanto se establece que:

- 1) los aportes que hagan sus asociados, fundadores y terceros no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente, durante su existencia, ni su disolución y liquidación. tal como lo exige el Decreto 2150 de diciembre de 2017 en su artículo 1.2.1.5.1.8 numeral 4 literal b.
- 2) Los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, entre sus asociados, fundadores, y terceros tal como lo exige el Decreto 2150 de dic 2017 en el artículo 1.2.1.5.1.8 numeral 4 literal c.
- 3) Que los Excedentes o Beneficios que tenga la Fundación son reinvertidos al año siguiente o subsiguiente en las operaciones para el desarrollo de su Actividad Meritoria de la siguiente manera.

DETALLE	%
Reserva para protección de aportes sociales	20
Fondo de educación	20
Fondo de solidaridad	10
Fondo de bienestar	50

ARTICULO 7. De la administración del patrimonio. La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal o la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 8. Origen de los Fondos. Los Fondos de la entidad provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la entidad.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la entidad.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la entidad.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 9. Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la entidad son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la entidad ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la entidad no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la entidad, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto se capitalicen, a los fines de la entidad y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE ASOCIADOS Y ACTAS

ARTÍCULO 10. Libro Registro de Asociados. La entidad cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la entidad.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 11. Libro de actas. En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la entidad corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 12. Actas. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la entidad en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

CAPÍTULO IV ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 13. Calidad de Asociados. Son miembros de la entidad las personas que figuran como asociados fundadores y honorarios.

ARTÍCULO 14. Asociados Fundadores. Son personas naturales o jurídicas que se han suscrito en el acta de constitución de la fundación.

ARTÍCULO 15. Asociados Honorarios. Son personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes de profesionales y/o económicos, contribuyen de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la Fundación

ARTÍCULO 16. Derechos. Son derechos de los asociados en general:

- a) Participar en las actividades de la entidad conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la entidad.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la entidad con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la entidad.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la entidad.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de la entidad según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de estas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 17. Deberes de los asociados. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la entidad consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la entidad.

- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la entidad su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de la Junta directiva.
- f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
- g) Velar por la buena imagen de la entidad.
- h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la entidad.
- j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- k) Obrar en sus relaciones con la entidad y la comunidad con ética y lealtad.
- l) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la entidad.
- m) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- n) Representar con responsabilidad la participación de la entidad en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- o) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- p) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.
- q) Representar dignamente el nombre de la fundación, en todos los eventos donde esté presente el objeto social.
- r) Firmar el libro de reuniones de la junta directiva.
- s) Elegir con voto representativo a los miembros postulados a cualquiera de los cargos según la necesidad de la elección.
- t) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la fundación.

PARAGRAFO 1: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO 2: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 18. Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de la entidad:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la entidad o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la entidad, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la entidad con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la entidad, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la entidad.

ARTÍCULO 19. Sanciones. La entidad podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.** - Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
 - Por ejercer dentro de la entidad, actividades que atenten contra el buen nombre de la fundación de la moral y las buenas costumbres
 - Por la práctica de actividades desleales que contribuyan a desviar los objetivos de la fundación
 - Por servirse de la fundación en provecho de terceros
 - Por entregar a la fundación bienes de procedencia fraudulenta
 - Por falsedad o reticencia de los informes o documentos que la fundación requiera
 - Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la fundación o sus asociados
 - Por cambiar o desviar las finalidades de los recursos financieros obtenidos por la fundación
 - Las demás que considere la Asamblea o Junta Directiva
 - Por no haber cancelado los aportes de sostenimiento mínimo.

- Por haber acumulado el 50% de la inasistencia con relación a las cesiones anuales.
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.** - La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- **Expulsión.** -Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la entidad, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la entidad.
 - Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.** - También podrá imponer la entidad otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 20. Retiro de asociados. El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la entidad, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 21. Expulsión de asociados. La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 22. Órganos de Administración. la entidad tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Representante Legal
- Revisor Fiscal

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 23. Asamblea General. La asamblea general está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 24. Clases de asambleas. La asamblea general tendrá dos clases de asambleas, ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria se realizará una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

La Asamblea extraordinaria se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

PARAGRAFO PRIMERO. ASAMBLEA DE PRIMERA CONVOCATORIA. Si llegada la hora para la cual fue convocada la Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para iniciar la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera y aun no se cumpla el cuórum Deliberatorio, se convocará a una nueva asamblea General. La nueva Asamblea General no deberá efectuarse antes de los 10 días calendario, ni después de los 30 días calendario, contados desde la fecha fijada para la primera asamblea. En la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Asamblea general por derecho propio. En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para la Asamblea general ordinaria, la Asamblea general, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la entidad. En caso de que no se logre integrar el quórum deliberatorio necesario para iniciar la Asamblea, se procederá conforme a lo estipulado en el **PARÁGRAFO PRIMERO** del presente artículo.

PARAGRAFO TERCERO. Asamblea general no presencial. La Asamblea General podrá realizar las asambleas ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales asambleas pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 25. Quórum. La Asamblea general podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente mitad más uno de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea general se tomarán por un número plural de asociados que represente la mitad más uno de los asociados presentes en la asamblea.

PARÁGRAFO. Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum Deliberatorio de la asamblea general.

ARTÍCULO 26. Mayorías. - Reunida la Asamblea general en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Tienen derecho a voto en las sesiones de asamblea general, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 27. Límites a la representación. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea general. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma asamblea.

ARTICULO 28. Convocatoria para las asambleas. Las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las asambleas ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las asambleas **extraordinarias**, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la asamblea. En la convocatoria para asambleas extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las asambleas ordinarias, la Asamblea general podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea general se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTICULO 29. Funciones de la asamblea general. Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento interno.
2. Ejercer la suprema dirección de la entidad y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la entidad, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.

5. Elegir por período de 2 años calendarios la junta directiva y al Revisor Fiscal por 1 año.
6. Elegir el representante legal por 2 años.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la entidad, en los términos de estos estatutos.
9. Estudiar el presupuesto de rentas y gastos; analizar el balance anual y dar autorización a la junta directiva para organizar actividades que generen fondos para hacer las inversiones en obras de beneficio para los miembros de la fundación.
10. Aprobar y desaprobamos los asuntos que sean propuestos por la junta directiva y por los asociados.
11. Aprobar o desaprobamos los contratos o convenios a realizarse con entidades nacionales e internacionales el municipio, el departamento, la nación o con la empresa públicas o privadas.
12. Estudiar Y definir el retiro de los miembros que a juicio de la asamblea no deban permanecer en la fundación.
13. Aprobar o desaprobamos la entrada de nuevos miembros a la fundación.
14. Estudiar y aprobar la participación de la fundación en los programas o actividades En beneficio de la comunidad.
15. Aprobar o desaprobamos los informes contables del revisor fiscal.
16. Considerar los informes que debe presentar el presidente de la junta directiva y los comités En las reuniones ordinarias y cuando la misma asamblea se lo solicite.
17. Constituir las reservas que deba ser la fundación para indicar su inversión provisional.
18. Ordenar las acciones legales que correspondan contra sus miembros o contra cualquier persona que hubiera incumplido las funciones obligaciones ocasionando daños a la fundación autorizando al director a las ejecuciones legales.
19. Aprobar las decisiones judiciales del director al constituir apoderados extrajudiciales, precisándole sus resultados
20. Los demás que sean aprobados en sesión ordinaria o extraordinaria por la asamblea.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 30. Junta Directiva. La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General. Estará conformada por los asociados activos, quienes ocuparán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal y fiscal.

ARTÍCULO 31.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva. Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- A. Ser miembro de la Iglesia Casa de Restauración, filial de la Iglesias Concilio de Iglesias Evangélicas Dios Es Amor, cuya sigla es ICIEDA.
- B. No estar en inhabilidades e incompatibilidades con relación a miembros y o ministros asignados en el área eclesial o secular.
- C. Demostrar interés por colaborar con los programas proyectos e identificarse Con los principios del objetivo social de la fundación.
- D. No tener notas disciplinarias.

PARAGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTICULO 32. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- A. Expedir su reglamento interno.
- B. Posesionar a sus dignatarios.
- C. Autorizar la representante legal para realizar contrataciones convenios y créditos por las cuantías autorizadas en sesión ordinaria o extraordinaria mediante acta asentada en el libro original follado registrado en la cámara de comercio.
- D. Crear y nombrar los ministerios con ofrendas o compensaciones y los auxiliares que se necesiten para la buena marcha de la función y de los convenios.
- E. Nombrar por meritocracia eclesial y secular en el tema para candidatos a los ministerios que solicite la entidad asociada
- F. Aprobar la obtención de recursos.
- G. Proponer el impulso y apoyo de nuevos proyectos.
- H. Autorizar la compra de bienes inmuebles.
- I. Solicitar y aprobar convenios.
- J. Nombrar los comités y comisiones.
- K. Seleccionar los ministerios de tutores por meritocracia secular y eclesial.
- L. La junta directiva podrá presentar ante la asamblea general, la iniciativa de anular cargos o suspenderlo provisionalmente si estos no presentan beneficios a la fundación y a la comunidad beneficiaria de su objetivo.
- M. Las demás funciones que le asigne la asamblea general de la fundación.

ARTÍCULO 33. Reuniones de la junta directiva. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del presidente

de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

PARAGRAFO. Reuniones no Presencial. La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

PARAGRAFO. Quorum. El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

ARTÍCULO 34. Facultades del Representante Legal. Son funciones de representante legal:

- A. Representar a la sociedad.
- B. Administrar el patrimonio o capital.
- C. Ejecutar las órdenes impartidas por la Junta Directiva.
- D. Celebrar contratos.
- E. Presentar informes de gestión a la Asamblea de Accionistas.
- F. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.

PARAGRAFO 1: Los actos del representante legal de la entidad, en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la entidad; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.

ARTÍCULO 35. Funciones del PRESIDENTE. Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

- A. Suscribir junto al secretario la correspondencia que llega para la junta directiva
- B. Representar ante la asamblea los miembros de la junta directiva para rendir los informes.

- C. Coordinar con el representante legal el desarrollo de las actividades sociales de la fundación.
- D. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea y la junta directiva.
- E. Elaborar junto con el secretario por orden del representante legal el orden del día de las reuniones que se realicen sea de asamblea general o de la junta directiva.
- F. Integrar las condiciones necesarias para la ejecución de los planes y programas.
- G. Velar por el cumplimiento de las funciones de los miembros de la junta directiva.
- H. Cumplir y hacer cumplir los estatutos las decisiones de la asamblea general y las disposiciones de la junta directiva.
- I. Informar oportuna y exactamente al representante legal sobre cualquier irregularidad o deficiencia que se considere necesario someter a la asamblea.
- J. Firmar las actas de reuniones de la junta directiva con el secretario.
- K. Las demás que le sean asignadas por la junta directiva y la asamblea general.

ARTÍCULO 36. Funciones del VICEPRESIDENTE. Son funciones del vicepresidente de la Junta Directiva:

- A. Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas.
- B. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
- C. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37. Funciones del SECRETARIO. El secretario de la Junta Directiva será el responsable de las actas de la entidad y tendrá las siguientes funciones:

- A. Elaborar las actas de reuniones de la asamblea, la junta directiva y refrendar la con su firma y la del presidente.
- B. Llevar al día el libro de inscripción De Socios.
- C. Citar por orden del presidente y o del representante legal a las reuniones de la junta directiva y asamblea general.
- D. Elaborar junto con el presidente y el representante legal el orden del día de las reuniones de la asamblea y la junta directiva.
- E. Verificar la asistencia a las sesiones de los miembros de la junta directiva y de la asamblea general.
- F. Llevar ordenadamente los libros de actas.
- G. Tramitar la correspondencia previa consulta con el presidente en aquellos casos que lo requieran.
- H. Servir de secretario en las reuniones de la junta directiva y de Asamblea general.
- I. Tener actualizado los archivos documentos y correspondencia de la fundación la junta directiva previa coordinación con el presidente.

- J. Colaborar con los distintos comités En las reuniones de informes.
- K. Firmar las actas de reuniones de la junta directiva junto con el presidente.
- L. Elaborar juntamente con el tesorero de la fundación un inventario anual de los bienes de la fundación.
- M. Las demás que le sean asignadas por la junta directiva y la asamblea general.

ARTÍCULO 38.- Funciones del TESORERO. Son funciones del tesorero de la Junta Directiva:

- A. Recibir y responder por los fondos de la fundación.
- B. Llevar los libros detallados de los ingresos y egresos utilizados en forma independiente a los registros internos de convenio o convenios.
- C. Registrar el recaudo de las cuotas de participación de los asociados.
- D. Juntamente con el representante legal dar el visto bueno a las cuentas, órdenes y pagos con dinero.
- E. Atender y brindar toda la información que requiera el contador para el normal desarrollo de sus funciones.
- F. Responder por los bienes y dinero de la fundación.
- G. Tener registrado en conjunto con el representante legal y el director de proyecto o convenio su firma en las cuentas de ahorro cuentas corrientes y bancarias cuando es existan.
- H. Depositar en los bancos o cooperaciones de ahorro de la ciudad los dineros recaudados a nombre de la fundación.
- I. Recaudar y cuidar los fondos de los comités ya sea para los eventos y actividades programadas.
- J. Presentar en sesiones de asamblea la relación de ingresos y egresos de la fundación.
- K. Permitir en cualquier momento la revisión de los libros contables de la fundación.
- L. Elaborar juntamente con el secretario un inventario anual de los bienes de la fundación.
- M. Las demás que le asigne a la asamblea general y la junta directiva.

ARTÍCULO 39.- Funciones del VOCAL. Son funciones del vocal de la Junta Directiva:

- A. Reemplazar a cualquier miembro, excepto presidente, En ausencia temporal o definitiva. y asistir a la organización así:
- B. Preparar el sitio de la Asamblea para las reuniones.
- C. Dirigir todos los actos sociales, recreativos o culturales de la Fundación.
- D. Colaborar con el secretario en la actualización de los archivos y relación de asociados.
- E. Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40.- Funciones del FISCAL. Son funciones del fiscal de la Junta Directiva:

- A. Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva tener voz y no voto.
- B. Supervisar los registros contables de la Fundación y ser veedor de los actos económicos de la Junta Directiva.
- C. Rendir informes en la Asamblea de las anomalías encontradas a fin de corregirlas aportando recomendaciones, en caso de no ser atendido por la Junta Directiva, podrá convocar a Asamblea General mediante la petición hecha al presidente.
- D. Dar concepto sobre todos los puntos sometidos a su consideración.
- E. Las demás que le asigne la Asamblea, la Junta Directiva y la ley.

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 41. Funciones del revisor fiscal. La entidad tendrá un Revisor Fiscal, que será Contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la entidad en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General y sus funciones son:

- a) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- b) Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta entidad.
- c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la entidad.
- d) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
- e) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- f) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la entidad.
- g) Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.
- i) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus operaciones.
- j) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.

- k) Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- l) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
- m) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 42. Causales de Disolución. La entidad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por decisión de las dos terceras partes de los miembros de la fundación,
2. Por fusión o incorporación a otra fundación.
3. Cuando los fines u objetivos que dieron origen a su creación fueran imposible de cumplir.
4. Cuando pasados 2 años desde el reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
5. Por decisión de autoridad competente.
6. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 43. Liquidador. Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 44. Liquidación. Disuelta la fundación su liquidación se dispondrá en conjunto con los miembros de la junta directiva, fondos y bienes que posee la fundación pasarán a la IGLESIA CONCILIO DE IGLESIAS EVANGELICAS DIOS ES AMOR- ICIEDA, identificada con la con Personería Jurídica Especial 1779 de diciembre 03 de 1996 y el NIT 806005430-0 en el municipio de Barranquilla, Atlántico, la cual deberá invertirlo en una entidad con fines similares a la fundación CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL GENERACION DEL REINO.

Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

CAPÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 45. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la entidad, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será tramitada ante la Cámara de Comercio de Sincelejo. Si fracasa la conciliación, las diferencias serán dirimidas mediante proceso arbitral que funcionará en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Sincelejo, conformado por un (1) árbitro designado por dicho Centro, el cual decidirá en derecho y se registrará por las disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 46. DISPOSICIONES GENERALES. No previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley 133 de 1994, a la doctrina cristiana y al principio operativo general aceptado por la IGLESIA CONCILIO DE IGLESIAS EVANGELICAS DIOS ES AMOR-ICIEDA, en último término se recurrirá para resolver a las disposiciones generales sobre las normas de las entidades sin ánimo de lucro aplicables a las fundaciones.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la asamblea de constitución de la FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL GENERACION DEL REINO. Y para mayor constancia se firman el 22 de mayo del 2024, a las 11:00 am, en el salón principal de la iglesia Corona de Gloria del municipio de Ovejas, Sucre.



PRESIDENTE
CC 18.878.743



SECRETARIA
CC 64.891.541